Ley de 5 de enero de 1950

CAMINO CARRETERO SANTIVAÑEZ-CALERA.- Para su construcción, destinase los brazos de prestación vial de cantón Calera, Prov. Capinota, por los años de 1949 y 1950.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.—Destínase los brazos de prestación vial de los años 1949 y 1950, correspodientes al cantón Calera de la 2ª Sección de la Provincia de Capinota, a la construcción del camino carretero de Santiváñez a Calera.

Artículo 2º.—El Corregidor del indicado cantón, se encargará de hacer ejecutar los trabajos respectivos, debiendo correr la dirección técnica correspondiente a cargo de la Dirección Departamental de Vialidad de Cochabamba.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz. 20 de diciembre de 1949.

(Fdo.) Waldo Belmonte Pool.— (Fdo.) Luis Ponce Lozada.— (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario.— (Fdo.) E. Monasterio, Senador Secretario.— (Fdo.) G. Alvarez S., Diputado Secretario.— (Fdo.) Pedro Montaño, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.— (Fdo.) A. Gutiérrez Salgar.